

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.707

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00266-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **GRUPO RAYGO S.A.S** en contra de **CRISTINA DEL ROSARIO CASTRO ZAMBRANO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **GRUPO RAYGO S.A.S** en contra de **CRISTINA DEL ROSARIO CASTRO ZAMBRANO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.)** Por la suma de **Cincuenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$51.000.oo)** por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
- 3.)** por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el primero (1º) de diciembre del 2019 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4.)** Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.oo)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

76001400302820200026600

5.) por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el primero (1º) de enero del 2020 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.

7.) por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el primero (1º) de febrero del 2020 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.

9.) por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el primero (1º) de marzo del 2020 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.

11.) por los intereses moratorios de la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el primero (1º) de abril del 2020 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

13.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.

14.) Por la suma de **Trecientos Ochenta Y Un Mil Pesos M/cte (\$381.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

15.) Por los cánones de arrendamiento y los intereses moratorios que se sigan causando en lo sucesivo hasta la entrega del inmueble al arrendador, de conformidad con el art 431 del CGP

16.) **NO ACCEDER** al cobro de la cláusula penal toda vez que, esta cumple con la misma finalidad de los intereses moratorios, esto es sancionar al deudor

76001400302820200026600

incumplido en el pago de una obligación, por consiguiente, según la doctrina y la jurisprudencia estas dos figuras no pueden ser pactadas simultáneamente.

17.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

18.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

19.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

20.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

21.) TENGASE al Sr. EFREN DE JESUS RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.970.371 quien actúa como representante legal de GRUPO RAYGO S.A.S como demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **99** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA